



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 110 De Miércoles, 7 De Septiembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210007100	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Sandra Concepcion Roa Cubillos	Luis Fernando Giraldo Garcia	06/09/2022	Auto Decide - Acepta Desistimiento
41001311000420220032500	Otros Procesos Y Actuaciones	De Oficio Juzgado Cuarto Familia Neiva	Juan Diego Toledo Cruz	06/09/2022	Auto Concede - Prorroga Para Presentar Informe
41001311000420220027600	Otros Procesos Y Actuaciones	Julieta Villamil Motta	Leonor Motta Sterling	06/09/2022	Auto Fija Fecha
41001311000420220014500	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Juzgado Cuarto De Familia De Oficio	Juan Pablo Perdomo	06/09/2022	Auto Fija Fecha
41001311000420220036100	Procesos Verbales	Alfonso Gaitan	Maria Aliria Barrera Leiva	06/09/2022	Auto Rechaza
41001311000420220038300	Procesos Verbales	Hugo Zuluaga Covaleda	German Dario Murcia Losada	06/09/2022	Auto Rechaza
41001311000420220036600	Procesos Verbales	Sandra Fajardo Soto	Armando Barrios Hernandez	06/09/2022	Auto Rechaza

Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 7 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretaría

Código de Verificación

d5bcf685-0db5-4b4e-829d-fcf25b27b722



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 110 De Miércoles, 7 De Septiembre De 2022



Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 7 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

d5bcf685-0db5-4b4e-829d-fcf25b27b722



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 110 De Miércoles, 7 De Septiembre De 2022



Número de Registros: 7

En la fecha miércoles, 7 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

d5bcf685-0db5-4b4e-829d-fcf25b27b722



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	06 de septiembre de 2022
Interlocutorio	809
Clase de proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	SANDRA CONCEPCION ROA CUBILLOS
Demandado:	LUIS FERNANDO GIRALDO GARCIA
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00071-00
Decision	Se aceptó desistimiento.

ASUNTO:

Mediante correo electrónico allegado al juzgado el día 02-09-2022, la doctora NUBIA DELFINA ROJAS VIEDA en calidad de apoderada de la demandante SANDRA CONCEPCION ROA CUBILLOS, presenta escrito con nota de presentación, coadyuvado por su representada y el demandado LUIS FERNANDO GIRALDO GARCIA, donde manifiesta que las partes han llegado a un acuerdo y por ende desiste de la presente acción, y que no haya condena en costas ni perjuicios.

CONSIDERACIONES:

El artículo 314 C.G.P., dice: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso....”.

Ahora bien, acorde con la norma citada en precedencia se accede al desistimiento de la acción que ha solicitado la demandante a través de su apoderada y coadyuvado por el demandado, en razón a que aún no se dictado sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva-Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE el DESISTIMIENTO de la presente acción que ha presentado la demandante y coadyuvado el demandado LUIS FERNANDO GIRALDO GARCIA acorde a lo anotado en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: conforme la voluntad de las partes no hay condena en costas ni perjuicios

TERCERO: En razón al desistimiento de la presente acción, obviamente no se realizará la audiencia prevista para el día de hoy 06-09-2022 a las 2 p.m.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído se ordena archivo digital del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50084252f8ee529f6ae435c9d402b455962e15d36af4a4dda93949a33be20c7f**

Documento generado en 06/09/2022 04:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	06 DE SEPTIEMBRE 2022
Clase de proceso:	J.V. REVISION DE INTERDICCION JUDICIAL
Demandante:	OFICIO
Demandado:	JUAN DIEGO TOLEDO CRUZ, NORMA CRUZ OLAYA y JUAN ANGEL TOLEDO
Apoderado	Procuraduría Judicial de Familia
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00325-00
Decisión:	ACCEDE A PRORROGA 15 DIAS
Interlocutorio	CONCEDE PLAZO APLAZA AUDIENCIA

En memorial de fecha 05 de septiembre de 2022, el personero delegado para los derechos humanos de Personería Municipal de Neiva solicita prórroga por un término de 30 días para la entrega de informe de valoración de apoyo ordenada en auto de fecha 18 de julio pasado. En respuesta a lo anterior, se accede parcialmente a la solicitud, es decir se concederá prórroga, pero por el término de quince (15) días, a partir de la notificación de esta providencia, toda vez que según se informa la última fecha de entrevista es el 13 de septiembre de 2022.

En consecuencia, se aplaza la audiencia programada y se fija como nueva fecha el 13 de octubre a las 2: 00 p.m. Comunicar esta decisión por medio más expedito a las citadas y Personería.

Se requiere a la personería de Neiva que la próxima vez, que solicite prórroga para la rendición de la prueba lo haga con suficiente tiempo por lo menos 10 días hábiles previos para efectos de que no perjudique la agenda de audiencias del juzgado, dado que al hacerlo tan cerca a la fecha de audiencia del proceso respectivo, donde no envían la prueba a tiempo, necesariamente no se puede practicar la audiencia y tampoco se puede reprogramar un nuevo proceso para audiencia en tal fecha, tal como se ve en este caso cuya audiencia estaba programada para el 8 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2d1000ca5ace82d71c380982a00f1b5b19e6ab01ff0b366a1fe99bfa0d3639b**

Documento generado en 06/09/2022 12:28:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	06 DE SEPTIEMBRE 2022
Clase de proceso:	PROCESO ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante:	JULIETA VILLAMIL MOTTA
Demandado	LEONOR MOTTA DE VILLAMIL
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00276-00
Decisión:	FIJA FECHA AUDIENCIA
Interlocutorio	No. 811

Surtidas las etapas procesales de notificación y traslado que establece el artículo 38 de la ley 1996 del 2019, se dispone:

1. FÍJAR FECHA PARA LA AUDIENCIA UNICA de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. el **14 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m.** La audiencia se realizará a través de plataforma digital **LIFESIZE** mediante la cual se enviará el correspondiente enlace a los correos electrónicos de las partes y apoderados que figuran en el expediente.

De conformidad con el párrafo del artículo 1° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, SE REQUIERE a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual. Es deber de los apoderados judiciales lograr su comparecencia y la de sus representados de ser el caso, de no contarse con los medios tecnológicos, un servidor del despacho se comunicará personalmente con el abogado que lo requiera para analizar las alternativas del medio tecnológico en que se llevará a cabo la diligencia, atendiendo las recomendaciones o protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20-11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

2. El orden de la audiencia será el siguiente:
 - a. Decisión de justificaciones allegadas previamente
 - b. Decisión de excepciones previas
 - c. Etapa de Conciliación
 - d. Interrogatorios de parte
 - e. Fijación del litigio
 - f. Control de legalidad
 - g. Practica de pruebas solicitadas y de oficio

- h. Alegatos
- i. Sentencia

3. DECRETO DE PRUEBAS

3.1 Parte Demandante.

a) Documentales.

- Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y en el escrito de subsanación.

3.2 Parte Demandada representada por Curador adlitem.

- **Documentales.** Las aportadas con la demanda.
- **Declaración de parte.** A JULIETA VILLAMIL MOTTA.
- No se accede al interrogatorio de HOLLMAN VILLAMIL MOTTA porque no tiene calidad de parte en el proceso.
- No se accede al interrogatorio de CARLOS ARTURO GARCIA TOVAR y RICARDO ESCOBAR LEON, porque no son sujetos procesales y, por otra parte, el informe de valoración de apoyo y la historia clínica no tienen la calidad de dictamen pericial por ello no procede su contradicción de esta manera. En cuanto a su contradicción lo previsto en la ley 1996 es el aporte de otra valoración de apoyo, en todo caso se valorará es desde el punto de vista del más favorable a la persona en condición de discapacidad.

Es de mencionar que se surtió el traslado del informe de valoración de apoyo en auto de 19 de agosto de 2022 sin pronunciamiento de las partes.

3.3. PROCURADURIA JUDICIAL DE FAMILIA. No solicito.

4. PRUEBAS DE OFICIO.

- a) **Interrogatorio** de JULIETA VILLAMIL MOTTA.
- b) No se escuchará en interrogatorio a LEONOR MOTTA DE VILLAMIL en virtud del artículo 34 numeral 1 de la ley 2019 por cuanto se encuentra dentro de la excepción del artículo 38 de la misma ley, esto es absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencia por cualquier medio de acuerdo a lo registrado en el informe de valoración de apoyo e historia clínicas aportadas, circunstancia que no transgrede su derecho a la defensa por cuanto se encuentra representada por curador adlitem.
- c) **Testimoniales.** Se escuchará en declaración al señor HOLLMAN VILLAMIL MOTTA, para el efecto se requiere que la parte demandante informe el correo electrónico de este testigo para garantizar el acceso a la audiencia.

- d) **Documentales.** Considerando los actos jurídicos y decisiones en los que el demandado requiere de adjudicación de apoyo, a cargo de la parte demandante se decreta aportar los siguientes documentos:
- Las resoluciones mediante el cual otorgaron beneficios pensionales a la señora Leonor Motta Villamil y la otorgada por sustitución. La prueba debe aportarse en un término no superior a cinco (05) días.
5. **ADVERTIR** a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio en su contra y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión. (arts. 205 y 372-4 CGP).
6. **ADVERTIR** a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarrea multa de 5 SMMLV (Art. 372-4.4 CGP), y sólo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria que constituya justa causa (art. 372.3 CGP).
7. **ADVERTIR** al curador ad litem que su inasistencia injustificada generará una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 372.6).
8. **CITAR** al Ministerio Publico para la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocessos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92328415c8c367a9b62fb6ea941ffb576cff9f11a44f119114ac9ac7d01d28bd**

Documento generado en 06/09/2022 12:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	06 DE SEPTIEMBRE 2022
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCION JUDICIAL
Demandante:	DE OFICIO
Demandado:	JUAN PABLO PERDOMO SALAZAR, MONICA SALAZAR VILLEGAS y WILLIAM PERDOMO
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00145-00 VIENE DEL 2018-00470
Decisión:	FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA ART. 56 LEY 1996 DEL 2019

Allegado el informe por la Defensoría del Pueblo en memorial de fecha 02 de septiembre de 2022 (pdf. 13) se dispone:

1. FIJAR el día 06 de octubre de 2022 a las 2:00 p.m. para la audiencia de revisión de interdicción Judicial. La audiencia se realizará por la plataforma lifesize. Remítase el link a las partes citadas y al Ministerio Público.
2. PONER EN conocimiento el informe de valoración de apoyo realizado por la Defensoría del Pueblo y el informe social presentado por la Asistente Social del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5bc581c232b1a1909e5f8447088d8900804a5e365fa123d1c760369f482a99**
Documento generado en 06/09/2022 12:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	06 DE SEPTIEMBRE 2022
Auto Interlocutorio	815
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00361-00
Proceso:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL CON P.HERENCIA
Demandante:	ALFONSO GAITAN
Demandado:	MARIA LILIA BARRERA LEIVA y otros
Decisión:	RECHAZA DDA

Acorde con la constancia secretarial que antecede del 02 de septiembre de 2022, y al no haber sido subsanada la demanda digital en referencia, conforme a lo señalado en auto del 23 de agosto del año en curso, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 2º. del artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fc20d6cfea5e2796aa6ad40cb72f56b5e7f937e680565fd2c7878b1747b709**

Documento generado en 06/09/2022 04:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	06 DE SEPTIEMBRE 2022
Auto Interlocutorio	819
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00383-00
Proceso:	NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	HUGO ZULUAGA COVALEDA
Demandado:	GERMAN DARIO MURCIA LOSADA
Decisión:	RECHAZA DDA

Acorde con la constancia secretarial que antecede del 06 de septiembre de 2022, y al no haber sido subsanada la demanda digital en referencia, conforme a lo señalado en auto del 25 de agosto del año en curso, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 2º. del artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8680a09bc68b6a1e8345828e5a71393ba25794db9929cf2130d98134822484e2**

Documento generado en 06/09/2022 04:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	06 DE SEPTIEMBRE 2022
Auto Interlocutorio	816
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00366-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	SANDRA FAJARDO SOTO
Demandadas:	Menor MARIA PAULA BARRIOS FAJARDO y otros.
Decisión:	RECHAZA DDA

Acorde con la constancia secretarial que antecede del 05 de septiembre de 2022, y al no haber sido subsanada la demanda digital en referencia, conforme a lo señalado en auto del 24 de agosto del año en curso, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 2º. del artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041346cba0fc0846c27d29690a28570c341487553b455ccefea2e41dbcb3022a**

Documento generado en 06/09/2022 04:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>